



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0485

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de marzo de 2022.-

VISTO

El Decreto Municipal 504/2021.

El Decreto Provincial 377/2022.

Y CONSIDERANDO

Que en el mes de marzo de 2021, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria decretada en nuestro país en el mes de marzo de 2020, se prorrogó por medio del art 3º del Decreto Nº 504/2021, de manera excepcional y automática, por el plazo de 365 días contados a partir de su vencimiento, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", correspondientes a algunos de los rubros más afectados por la Pandemia de Covid-19 y cuyo vencimiento haya operado en el transcurso del año 2021.

Que entre dichos rubros se encuentran los salones de fiestas y salones de fiestas infantiles, los cuales, en virtud de las restricciones en su aforo, tuvieron que atravesar casi sin actividad los meses en que estuvieron dispuestas las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio, producto de la actividad que desarrollan.

Que, por tal motivo, teniendo en cuenta la prórroga dispuesta por medio del Decreto Provincial nº 377/2022, este Ejecutivo Municipal entiende que corresponde acompañar a aquellos salones de fiestas y salones de fiestas infantiles que no han gozado aún, en el marco citado, de ningún beneficio, por vencer recién su habilitación original en el transcurso de este año, preservando así los aspectos vinculados con la seguridad, salubridad e higiene por los que este municipio debe velar.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DISPONGASE la prórroga por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de su respectivo vencimiento, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados a los comercios habilitados bajo el rubro "Salones de fiestas y Salones de fiestas infantiles", cuyo vencimiento opere en el transcurso del año 2022.-

ARTICULO 2º: EXCEPTÚESE de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, a aquellos Salones de fiestas y Salones de fiestas infantiles, que obtuvieron los beneficios dispuestos por el art. 2 y 3 del Decreto N° 1440/2018, art. 2 y 3 del Decreto N° 55/2019, art. 4 del Decreto 663/2020, art. 1 del Decreto 1123/2020, art.1 del Decreto 983/2020, art. 1 del Decreto N° 1391/2020 y art. 3 del Decreto N° 0504/2021.

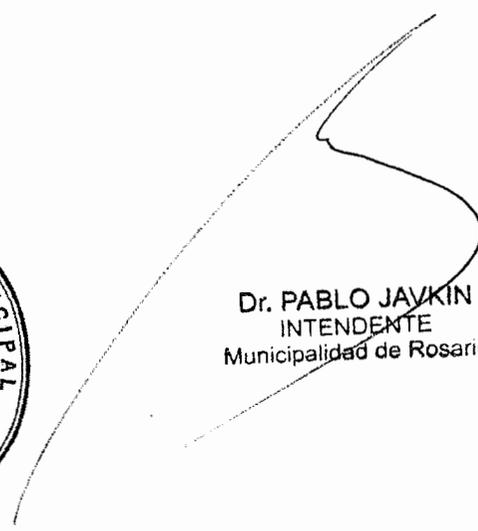
ARTÍCULO 3º: DISPONGASE que los establecimientos y/o comercios que se encuentren clausurados, cualquiera fuese la causa que haya dado lugar a la mencionada sanción, no podrán acceder a la prórroga que prevé la presente norma, hasta tanto la Autoridad competente disponga el levantamiento de dicha clausura.

ARTICULO 4º: DELÉGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario